

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18de Abril de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2020-00149-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

SECRETARIA


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2020-00149-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: WENDY YURANY RIVERA RAMÍREZ.-
DEMANDADA: MARY ALEYDA GARZÓN FAJARDO.-

Santa Marta, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada 27 de febrero de 2023, donde se dispuso la notificación a la demandada de manera personal.

Dicha notificación fue remitida por la secretaría del juzgado el día 13 de marzo de 2023, tal como consta en el archivo No. 0050 del expediente digital, a los correos que fueron aportados en la demanda ejecutiva bajo la gravedad, sin que obre en el expediente que la ejecutada haya comparecido al proceso en defensa de sus intereses.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demandada y se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por **WENDY YURANY RIVERA RAMÍREZ**, a través de apoderado judicial, contra la señora **MARY ALEYDA GARZÓN FAJARDO**, de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

CUARTO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLÉS
JUEZA